



DDM

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2021

Doctora  
Ángela Sánchez Leal  
Representante a la Cámara  
Congreso de la República  
Carrera 7 No. 8 - 68  
Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta solicitud de Concepto Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crean los Territorios Solidarios, el Circuito de la Economía Solidaria, y se dictan otras disposiciones"

Honorable Representante,

Hemos recibido su comunicación por medio de la cual solicita concepto a esta cartera frente al Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crean los Territorios Solidarios, el Circuito de la Economía Solidaria, y se dictan otras disposiciones". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos:

### Consideraciones generales

En primer lugar, dado que pareciera que se estuviera creando una nueva forma de asociatividad territorial, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se recomienda analizar la posibilidad de armonizar el contenido de la iniciativa con lo señalado en la Ley 1454 de 2011 mediante la cual se dictan las normas orgánicas sobre ordenamiento territorial en el país. De igual manera, se sugiere analizar y precisar, si con la creación de "los territorios solidarios" se busca establecer un esquema asociativo territorial diferente a los creados mediante la Ley 1454 de 2011, o si estos, encuadrarían dentro de alguno de los esquemas asociativos contemplados en el artículo 10 de la ley en mención.

En este mismo sentido, para el caso de los territorios rurales resulta importante armonizar la Ley que crea los Territorios solidarios con la política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, conforme se dispuso en la Resolución 464/2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en especial respecto de los principios de enfoque territorial, participación, asociatividad y solidaridad. Adicionalmente, respecto de los lineamientos de política que establece la Resolución 464/2017, se considera necesario observar los siguientes: (4) incentivos y financiamiento, (5) sistemas productivos sostenibles, (6) circuitos cortos de comercialización, (8) diversificación productiva no agropecuaria, y (9) incidencia y participación.

Finalmente, se recomienda pertinente revisar si la definición y objetivos de los "territorios solidarios" señalados en los artículos 3 y 4 del proyecto de ley, estarían comprendidos dentro de la definición y fines de las Regiones de Planeación y de Gestión y Regiones Administrativas y de Planificación reguladas en los artículos 11 y 30 de la Ley 1454 de 2011 respectivamente.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



## Consideraciones específicas

- **Artículo 1. “La presente Ley tiene por objeto crear los Territorios Solidarios como un espacio dedicado a fomentar el desarrollo y el crecimiento económico y social sostenible, y la implementación del Circuito de la Economía Solidaria como instrumento para la creación, fortalecimiento, integración y protección de la economía social y solidaria en el país”.**

No es clara la naturaleza y alcance de la definición de un “Territorio solidario y un Circuito de Economía Solidaria”, pues parecería ser que se está creando una nueva institucionalidad, más que personas jurídicas organizadas, como dispone el artículo 6 de la Ley 454 de 1998. Por consiguiente, se sugiere que esta creación de estas figuras de tipo territorial sean compatibles con las disposiciones del artículo 286 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley de Ordenamiento Territorial.

- **Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: “1. Circuito de la Economía Solidaria: estrategia de encadenamiento productivo entre los proyectos productivos de la Economía Social y Solidaria -ESS que se desarrollen en los Territorios Solidarios, con el objetivo de generar valor agregado y obtener beneficios económicos en conjunto.”**

En el Proyecto de Ley se define un circuito como una estrategia. Sin embargo, un circuito en su forma más sencilla es entendido como una forma cerrada de encadenamiento. Al respecto se considera pertinente hablar de redes o red de colaboración de economía solidaria en los territorios.

- **Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: “2. Emprendimiento social: actividad productiva que tiene como objetivo principal producir una incidencia económica y social que resuelva necesidades de la comunidad. En ellas predomina una misión social de proporcionar bienes y servicios de manera solidaria y colaborativa, con una visión empresarial de generación de beneficio social y económico”.**

La división del emprendimiento por la prioridad de sus objetivos, no es un factor que determine su inevitable impacto en la sociedad; es decir, todas las empresas generan impactos sociales en tanto persiguen sus fines desde la base de la organización social y su interacción con los miembros de la misma. En este caso, una primera gran diferencia del emprendimiento social con el tradicional está en que este último tiene puestas sus prioridades en el lucro (retornos financieros) sobre otras formas de retorno como el social, el ambiental y el cultural.

En el caso del emprendimiento social (...) equivale a la búsqueda de soluciones a los problemas sociales para alcanzar equilibrios nuevos y estables en lo social. Su origen es reciente y los antecedentes de la iniciativa datan de finales del siglo XX (...)...(...) Entre estos, se encuentran cinco aspectos que llaman la atención por ser comunes entre las mismas: misión social, valor social, cambio o transformación social, y sostenibilidad[1].

La característica primordial del “emprendimiento social” sería entonces el aporte a la solución de necesidades sociales y se diferenciaría del tradicional en que no apela únicamente a la colocación de productos en el mercado, sino a la identificación de necesidades reales existentes en la sociedad, en la comunidad, en

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**



GD-FM-009.v20



diferentes dimensiones para aportar soluciones de manera rentable y sostenible, por lo que se hace cercano a los procesos de innovación social.

Así las cosas, la definición de emprendimiento social es una discusión vigente, para la cual desde este Ministerio se considera de relevancia no limitar su evolución teórica y conceptual por vía de Ley, dado el amplio fundamento conceptual en la materia. Asimismo, es importante señalar que en esta categoría puede abarcar las empresas cooperativas, asociaciones y/o las sociedades de beneficio e interés colectivo, por ejemplo, por lo que es una categoría amplia.

Finalmente, es importante tener en cuenta el parágrafo 9 del artículo 43 de la ley 2069, que señala: "iNNpalsa Colombia, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, establecerán las respectivas definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos, así como los lineamientos que se deberán tener en cuenta para establecer la oferta institucional y apoyos que se brinden a emprendedores desde el Gobierno Nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ley y documentos de política pública que se hayan expedido para tal efecto."

De acuerdo con ello, es iNNpalsa y en conjunto con otras entidades del Gobierno, la encargada de establecer las definiciones sobre los diferentes tipos de emprendimiento, en este entendido, un proyecto de ley no sería el medio para plantear una definición de emprendimiento social.

- **Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: 5. Territorio Solidario: espacio geográficamente delimitado, urbano o rural, donde se adelantan de manera autónoma actividades de relacionamiento social basadas en la cooperación y la ayuda mutua, como resultado de un proceso consensuado de la comunidad local y las organizaciones solidarias.**

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera importante revisar si estos espacios como "territorios delimitados geográficamente", es un concepto armónico con las definiciones de organización territorial vigentes en el país, regiones, departamentos y municipios y jurídicamente aplicable respecto a la definición de territorio a nivel constitucional y frente a la Ley orgánica de ordenamiento territorial

- **Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: "6. Turismo Solidario: tipo de turismo cuya actividad económica se realiza esencialmente en beneficio del medio ambiente y las comunidades que viven y trabajan en los destinos vacacionales. Su desarrollo está basado en pautas de autogestión de los recursos, con prácticas democráticas y solidarias en el trabajo y en la distribución de los beneficios generados para el bienestar social, cultural, económico y ambiental de sus habitantes."**

La definición se considera poco precisa y puede generar confusiones conceptuales, dado que no existe en la normatividad o en los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La actividad turística, en cualquiera de sus tipologías, tiene como premisa el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, ambiental y sociocultural), razón por la cual la definición del Proyecto de Ley hace referencia al turismo desarrollado bajo criterios de sostenibilidad que aplican para cualquier tipología y que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo viene impulsando a través de políticas como la de Turismo Sostenible y programas como los de turismo de naturaleza y turismo comunitario.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**



GD-FM-009.v20



Adicional a esto, si se pretende destacar el ejercicio de las organizaciones solidarias vinculadas a la actividad turística, se considera oportuno que el turismo sea mencionado como una de muchas actividades económicas que puede desarrollarse bajo esquemas de trabajo comunitario.

- **Artículo 3°. Territorio Solidario. Créense los Territorios Solidarios como estrategia para el desarrollo de procesos de producción, transformación y/o comercialización sostenible de bienes y servicios para la sociedad, basados en los principios de la Economía Social y Solidaria -ESS, y la búsqueda del bien común entre sus habitantes. Los Territorios Solidarios serán incluidos en el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa Rural – PLANFES, y en cumplimiento de lo establecido en la guía metodológica, resultado de lo establecido en el artículo 5° de la presente Ley.**

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera relevante revisar la creación de estos territorios con relación a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, particularmente respecto a los artículos 10. Esquemas asociativos territoriales, 11. Conformación de asociaciones de entidades territoriales y 19. Regiones de planeación y al artículo 285 de la Constitución Nacional para definir y delimitar cómo se entiende la categoría de territorio solidario como figura formal, si se trataría de una especie de zonas especiales, asociación entre entes territoriales, acuerdos formales entre diversos actores público - privados, entre otros.

- **Artículo 4°. Objetivos. Serán objetivos de los Territorios Solidarios: "1) Establecer relaciones e interacciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, basadas en la ética de la solidaridad. y 2) Dinamizar y movilizar las capacidades de organización de la comunidad para la generación de soluciones a diversas problemáticas comunes (...)"**.

Se considera importante definir cuál sería la figura jurídicamente planteada para asumir estas funciones y su relación con los entes territoriales. De igual forma, se considera fundamental hablar del fomento de un modelo de gestión turística de base comunitaria, más no de turismo solidario.

- **Artículo 5°. Guía Metodológica. Para conformar un Territorio Solidario, el Gobierno nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, contará con el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para diseñar una Guía Metodológica para la conformación del Territorio Solidario, sobre el cual se concertará los aspectos administrativos, contables, tributarios, legales, económicos, estratégicos y de gobierno corporativo, entre otros. La Guía será implementada por la comunidad local y las organizaciones solidarias impulsoras del proceso, y no sustituye los requisitos legales para la constitución de las cooperativas, empresas sin ánimo de lucro y demás organizaciones solidarias que la integren (...).**

Teniendo en cuenta que el concepto a nivel teórico y metodológico implica todos los elementos espaciales, así como las relaciones humanas sociales, económicas, políticas y culturales en dinámicas de autoreconocimiento y procesos históricos de conformación, así como lo elementos normativos y organizativos necesarios para su establecimiento, no queda claro si mediante la Ley y a través de una guía se logre impulsar la creación de territorios de este tipo.

No obstante, para este Ministerio no queda claro si la Ley se refiere a la creación de algún tipo de organización solidaria de índole privado de segundo o tercer grado que propenderá por desatar estos procesos, teniendo en



cuenta que en el inciso anterior se señala que la guía no sustituye los requisitos legales para la constitución de las cooperativas, empresas sin ánimo de lucro y demás organizaciones solidarias que la integren y en el numeral 3 se habla del establecimiento de sus estatutos. Adicionalmente, en el Parágrafo 3 se establece la potestad de registrar el nombre en la Superintendencia de Industria y Comercio.

- **Artículo 6. Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios. Para la promoción de los Territorios Solidarios, la asociatividad, el Emprendimiento Social y la Economía Social y Solidaria -ESS, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, contará con el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para formular la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios.**

Se considera pertinente revisar si los fines que persigue el proyecto de Ley se pueden trabajar mediante el desarrollo de una política pública para la promoción de la economía social y solidaria con enfoque de desarrollo local que posibilite la generación de procesos territoriales para la generación de redes, encadenamientos, clústeres en procesos progresivos y voluntarios de apropiación socio-cultural, buscando la consolidación de este tipo de territorios mediante una transición histórica, tomando como referentes caso como Mondragón en España.

De la misma forma, desde este Ministerio se considera importante establecer una diferenciación entre el alcance de esta nueva política frente a la política de economía solidaria que se encuentra en construcción actualmente en cabeza del Ministerio del Trabajo y la UAEOS.

- **Artículo 7°. Niveles de desarrollo. Los Territorios Solidarios se clasifican en cuatro (4) niveles de desarrollo según las necesidades económicas, sociales y medioambientales presentes en cada territorio. La identificación de los Territorios Solidarios según su nivel de desarrollo, permite focalizar la oferta institucional, nacional o territorial, y la segmentación de la población beneficiaria, en cumplimiento de la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios. (...). Artículo 8°. Áreas estratégicas en la construcción de los Territorios Solidarios. En la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios, se deberán desarrollar las siguientes áreas estratégicas, para abordar de manera integral y transversal el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales:**

Desde esta Cartera se considera pertinente no desarrollar elementos tan específicos en la iniciativa, con el objetivo de desarrollar procesos amplios y participativos de reglamentación y de construcción de la política pública, especialmente en el orden territorial, en consonancia con el espíritu de la iniciativa.

- **Artículo 10° Alianzas Solidarias. Los Territorios Solidarios podrán establecer Alianzas Solidarias con empresas, entidades financieras, centros de educación superior, cajas de compensación familiar, cámaras de comercio, organizaciones sin ánimo de lucro, y demás agentes para la provisión de bienes y servicios en favor de la comunidad local y las organizaciones solidarias que lo integren, en cumplimiento de la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios. A través de las Alianzas Solidarias se promoverán ofertas en materia de salud, deporte, recreación, educación, compra de vivienda,**



**acceso a financiación, servicios públicos, entre otros, que garanticen una mejor calidad de vida para sus habitantes.**

Desde este Ministerio se considera pertinente revisar si el Proyecto de Ley se refiere a la creación de algún tipo de organización solidaria de índole privado de segundo o tercer grado.

- **Artículo 12°. Circuito de la Economía Solidaria. Los Territorios Solidarios facilitarán las condiciones habilitantes para la creación, sostenibilidad y crecimiento del Emprendimiento Social a través del Circuito de la Economía Solidaria, que contribuyan a la generación de ingresos, la superación del desempleo, la informalidad y la pobreza a través de iniciativas productivas comunitarias en sus territorios (...).**

Se reitera que se considera pertinente revisar si los fines que persigue el proyecto de Ley se pueden trabajar mediante el desarrollo de una política pública para la promoción de la economía social y solidaria con enfoque de desarrollo local que posibilite la generación de procesos territoriales para el fortalecimiento de los sistemas productivos locales, la generación de redes, encadenamientos, clústeres en procesos progresivos y voluntarios de apropiación socio-cultural, buscando la consolidación de este tipo de territorios mediante una transición histórica, tomando como referentes caso como Mondragón en España.

De otra parte, se recomienda revisar la delimitación de las posibles relaciones a establecer en los encadenamientos, teniendo en cuenta que en los territorios coexisten distintas formas organizacionales, actores y mercados que no se limitan al contexto de la economía solidaria, por lo que sería importante para el desarrollo progresivo de estos territorios tener un enfoque amplio e integral de los sistemas productivos locales.

- **Artículo 13°. Red Nacional del Emprendimiento Social. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Innpulsa Colombia, contará con el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar la Red Nacional del Emprendimiento Social, una estrategia de diálogo, intercambio, integración y articulación que facilite la creación y el fortalecimiento de los Emprendimientos Sociales y la consolidación del Circuito de la Economía Solidaria (...).**

Es importante resaltar que la Ley 2069 de 2020 con el espíritu de mejorar la articulación y simplificar el funcionamiento del sistema en beneficio de la política para las MiPymes y emprendedores nacionales, derogó el artículo 5° de la Ley 1014 de 2006 y planteó en su artículo 57° que las Redes Regionales para el Emprendimiento se integren al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación -SNCI a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y su objeto será el de articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región.

En tal sentido, no se considera pertinente crear una red aislada del sistema de manera independiente para mantener el espíritu de la citada norma y en todo caso se resalta que el emprendimiento en un sentido amplio está incluido en el citado artículo, por lo que el emprendimiento social hace parte del ecosistema regional que puede integrar las redes regionales y el trabajo a realizar es la promoción de la participación de estos actores en el marco de sistema definido en la Ley 2069 de 2020.

- **Artículo 13°. Parágrafo 1°. iNNpulsa Colombia y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de Información de las**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



**Telecomunicaciones, diseñarán e implementarán un esquema de oferta de servicios modulares para los emprendedores sociales adscritos a la Red Nacional del Emprendimiento Social, que requieran de fortalecimiento en capacidades contables, gerenciales, financieras, de negociación, mercadeo y gestión del financiamiento, entre otras. Este esquema se implementará en cumplimiento de la Política Nacional de Emprendimiento, establecida en el documento CONPES 4011.**

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera procedente incluir este párrafo en la Ley, teniendo en cuenta que como lo indica el mismo artículo, ya existe una acción en el CONPES 4011 de 2020 orientada a este propósito que aborda el emprendimiento en sentido amplio y que no excluye el emprendimiento social.

- **Artículo 15°. Modelo de Atención para los Mercados Campesinos Solidarios Parágrafo 2°. iNNpulsa Colombia, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el Departamento para la Prosperidad Social y la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, formularán e implementará una estrategia de fortalecimiento a emprendimientos de la agricultura familiar y comunitaria en los Mercados Campesinos Solidarios, que permita el mejoramiento de las capacidades productivas, a través de iniciativas de asistencia técnica y mentorías, incluyendo apoyo técnico para trámites y requisitos de producto y funcionamiento, de acuerdo con las realidades locales y territoriales. Esta estrategia se implementará en cumplimiento de la Política nacional de emprendimiento, establecida en el documento CONPES 4011.**

Teniendo en cuenta el comentario anterior, no se considera procedente incluir este párrafo en la Ley, teniendo en cuenta que como lo indica el mismo artículo, ya existe una acción en el CONPES 4011 de 2020 orientada a este propósito que aborda el emprendimiento de subsistencia e inclusión que incluye todo tipo de emprendimiento rural o agropecuario.

- **Artículo 16: Plan Territorial de Turismo Solidario. Los Territorios Solidarios podrán contar con un Plan Territorial de Turismo Solidario, con el propósito de aprovechar de manera responsable las bondades sociales, culturales, y ambientales del territorio, minimizar el impacto sobre el entorno y mejorar la calidad de vida de las comunidades locales a través de la oferta turística.**

**El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contará con el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para formular las bases del Plan Territorial de Turismo Solidario, a fin de ser aplicado debidamente por la comunidad local y las organizaciones solidarias. Las bases que formule el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el Plan Territorial de Turismo Sostenible se alinearán a los objetivos de la Política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia, y demás políticas sectoriales sobre la materia.**

**Serán objetivos del Plan Territorial de Turismo Solidario:**

- 1. Concertar una visión compartida, las estrategias de trabajo con sus objetivos, las etapas del proceso y los aspectos organizacionales requeridos para el desarrollo del Plan.**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**





- 2. Diseñar las bases para estructurar estudios de mercado y planes de negocios sostenibles destinados a la explotación turística responsable en el territorio.**
- 3. Estructurar una oferta de productos y servicios turísticos competitivos con dinámicas de la economía solidaria.**
- 4. Fomentar el consumo de bienes y servicios de manera sostenible con el entorno económico, social y medio ambiental.**
- 5. Garantizar la participación ciudadana en la formulación, implementación y evaluación del Plan Territorial de Turismo Solidario, como instrumento de articulación y socialización con la comunidad.**
- 6. Fomentar la cultura de la colaboración, la ayuda mutua y la solidaridad en las diferentes etapas del Plan Territorial de Turismo Solidario.**

**Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las Cámaras de Comercio del país, diseñará una ruta de atención para facilitar el proceso de legalización y formalización de los proyectos productivos que desarrollen actividades turísticas en los Territorios Solidarios.**

Esta propuesta rompe con el esquema normativo existente para la planificación del turismo en el país, por lo que se sugiere suprimirla. La Ley 300 de 1996, en su artículo 16, establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siguiendo las directrices de la Constitución Política de Colombia para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, debe preparar el Plan Sectorial de Turismo en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales. Igualmente, habilita a las entidades territoriales a realizar sus propios planes sectoriales de turismo, que, además deben incluir un plan de acción de turismo sostenible. Este plan, además de estar reglamentado por el artículo 8 de la Ley 2068 de 2020, cumple con los mismos objetivos que se le atribuyen al "Plan Territorial de Turismo Solidario".

Sumado a lo anterior, en tanto no es claro si un "territorio solidario" es una institución pública (que representa un espacio geográfico delimitado) o una persona jurídica, tampoco es claro quiénes serían los actores encargados de formular y ejecutar dicho plan.

En todo caso, la propuesta genera duplicidades en relación con procesos de planificación y lineamientos ya formulados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tales como los relacionados con el turismo sostenible, el turismo responsable y el turismo comunitario. Además, fusiona elementos propios de un plan de desarrollo con los de una guía metodológica y un plan operativo. Así, por ejemplo, diseñar las bases para estructurar estudios de mercado y planes de negocios sostenibles hacen referencia más a metodologías y no a lineamientos estratégicos para el desarrollo de esta modalidad de asociación.

Una vez exista mayor claridad sobre la viabilidad técnica y legal de la figura que se propone, una alternativa a incluir en el proyecto de ley sería la responsabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de incluir en los Planes Sectoriales de Turismo alguna disposición relativa al impulso y fortalecimiento de las formas asociativas del turismo que basen su actuación en el desarrollo y el crecimiento económico y social sostenible.

Finalmente, es importante la precisión de los términos. La formalización del sector hace referencia a prestadores de servicios turísticos debidamente caracterizados por norma y no por proyectos productivos.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**



GD-FM-009.v20





- **Artículo 17: Gremio Turístico. Los Territorios Solidarios que desarrollen actividades de turismo, podrán conformar una entidad sin ánimo de lucro y de carácter gremial que represente, defienda y promueva los intereses generales del Turismo Solidario, procurando el crecimiento sostenible del sector y buscando atender las necesidades de desarrollo de sus asociados.**

Es importante tener en cuenta que los gremios son asociaciones conformadas por empresas que realizan la misma actividad laboral para contribuir positivamente a cada una de ellas y al sector que representan. Por lo tanto, no es claro como un conjunto de "espacios geográficamente delimitados" (como se define a los territorios solidarios) puede conformar un gremio y, en esta medida, podría perderse la naturaleza del concepto de "gremio" y su utilidad práctica para los intereses de la cadena del sector turístico.

Por otra parte, es importante señalar que el Viceministerio de Turismo ha identificado en el último año un amplio número de redes e iniciativas de red de carácter local, departamental, regional y una nacional. En este sentido no se considera eficiente la creación de nuevas redes, sino su articulación frente a los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario y sostenible. Por lo anterior, se recomienda orientar la propuesta del Proyecto de Ley hacia el apoyo y fortalecimiento de redes de colaboración de turismo, gestionadas por organizaciones solidarias, que contribuyan a fortalecer la gobernanza para la planificación del turismo en los territorios.

- **Artículo 18°. Territorio Solidario de Tecnología, Innovación y Conocimiento. Créense los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento, como un ecosistema tecnológico de cooperación, integración, ayuda mutua y solidaridad para el fomento, adaptación y transferencia de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, el I+D+i y la construcción de sociedades del conocimiento. El propósito de los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento es promover la creación y difusión de organizaciones solidarias dedicadas al desarrollo de nuevas tecnologías, su participación en la solución de problemas sociales y la generación de ingresos sostenibles. Este tipo de Territorio no está limitado a un espacio geográficamente delimitado, y podrá asociar a comunidades y organizaciones solidarias a través del Ecosistema Digital Solidario -EDS desde cualquier territorio del país.**

Desde esta cartera se considera necesario revisar la pertinencia de establecer este tipo de territorio, frente a las posibles barreras que se han identificado con relación al Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación que han llevado al proponer un sistema solidario funcionado de manera paralela y no integrada.

- **Artículo 19°. Ecosistema Digital Solidario -EDS. Créese el Ecosistema Digital Solidario -EDS, una estrategia que asocie a los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento con los demás actores del sector tecnológico y digital, aprovechando los recursos y servicios ofrecidos por los centros de educación superior, los Tecnoparques del SENA, los CEmprende, y los demás ecosistemas del emprendimiento y de innovación tecnológica en todo el país. A través del Ecosistema Digital Solidario -EDS, se podrán conformar, asociar e identificar los Territorios Solidarios de Tecnología, Innovación y Conocimiento que cumplan los requisitos de la Guía Metodológica, y facilitará su asociatividad con otros Territorios Solidarios.**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Se considera necesario revisar la pertinencia de establecer este tipo de territorio, frente a las posibles barreras que se han identificado con relación a las políticas de apropiación y transformación digital que han llevado a proponer un sistema solidario funcionado de manera paralela y no integrada a las políticas actuales.

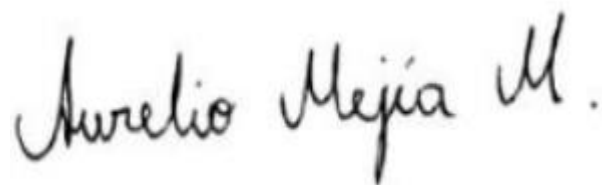
- **Artículo 20°. Articulación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo, en el marco de la Política pública para la promoción y el desarrollo de los Territorios Solidarios, diseñarán una estrategia de articulación interinstitucional, encaminada a promocionar el Circuito de la Economía Solidaria, a través de la Red Nacional del Emprendimiento Social, con el propósito de integrar los proyectos productivos que surjan en los Mercados Campesinos Solidarios, el Turismo Solidario y Ecosistema Digital Solidario - EDS.**

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se considera procedente el artículo teniendo en cuenta las observaciones realizadas en los artículos precedentes.

De esta manera damos respuesta, y esperamos que estos comentarios puedan ser tenidos en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.

[1] Alvord, Brown y Lets (2004) citados por Mair y Marti (2006); BID (2006); GEM (2011); Guzmán y Trujillo (2008); Mort, Weerawardena, y Carnegie (2002) citados por Mair y Marti (2006) y Roa (2013). Franco Pedraza, P. (2017)

Cordialmente,



**AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJÍA (E)**  
**VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)**  
**DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

10

Elaboró: JUAN DAVID PESCADOR ZAMBRANO

**Proyectó:** Miguel Tirado/ Alberto Díaz / Mónica Leonel

**Revisó:** Sandra Acero/ José Campo

**Aprobó:** Aurelio Mejía

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20